

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,
DEBATE
RESOLUCIÓN.
PÁGINAS.

77/2018

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY NÚMERO 677 EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)

3 A 11
RESUELTA

2/2016

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL PROMOVIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES 600-03-06-2016-(54)-22544 Y 600-03-06-2016-(48)-22545 DE LA ADMINISTRADORA DE LO CONTENCIOSO "6" DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO, ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)

12 A 22
RESUELTA

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
29/2019 Y SU ACUMULADA 30/2019	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS E INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY DE HACIENDA LOCAL. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	23 A 29 RESUELTAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 112 ordinaria, celebrada el martes cinco de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Hago del conocimiento de la gente que sigue los trabajos de la Corte que iniciamos la sesión a esta hora porque tuvimos previamente una sesión privada, a efecto del procedimiento de la elección de Consejera o Consejero de la Judicatura Federal, que le toca determinar, en este mes, a este Tribunal Pleno.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY NÚMERO 677 EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY NÚMERO 677 EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad,

legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Franco, le ruego que sea tan amable de presentar el considerando quinto, que es el estudio de fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Ministros, en el considerando quinto –que corre de fojas 18 a 33 del proyecto– se analiza la constitucionalidad del artículo 54, fracción VIII, de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el veinte de agosto de dos mil dieciocho.

El artículo impugnado establece como una de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición de Personas para dicha entidad solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Se considera fundado, en el proyecto, el concepto de invalidez porque, al disponer que la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General del Estado tiene la atribución de solicitar a la autoridad competente la autorización para la intervención de comunicaciones privadas, trasgrede el artículo 16 constitucional, pues la facultad para solicitarla le corresponde únicamente a dos sujetos claramente determinados: primero, a la autoridad federal

que faculte la ley y, segundo, al titular del ministerio público de las entidades federativas.

Para arribar a tal conclusión, se analizaron los antecedentes del artículo 16 constitucional, así como la figura del titular del ministerio público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo establecido en la Constitución Política de dicho Estado.

De los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política de ese Estado, se desprende que el ministerio público está a cargo del organismo autónomo de la entidad federativa denominada “Fiscalía General”.

Asimismo, en el inciso a) de la fracción I del artículo 67 –en mención–, el titular de la función de procurar justicia de ministerio público será el Fiscal General del Estado, quien contará para el ejercicio de sus funciones con los fiscales auxiliares, agentes, policía ministerial y demás personal, en los términos que disponga la ley.

Por todo lo anterior, quien se encuentra facultado para solicitar la autorización de las comunicaciones privadas a la autoridad judicial federal –en caso de delitos locales– es el titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo con el párrafo décimo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo tal –en el presente caso–, de conformidad con la Constitución Política de ese Estado, el Fiscal General.

Se señala que no pasa desapercibido lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, al establecer las atribuciones de la Fiscalía Especializada de la Procuraduría, ya que no puede concretarse en perjuicio de la previsión expresa del artículo 16 constitucional. Ello puesto que no puede traducirse en que las Fiscalías Especializadas de las entidades federativas cuenten con dicha atribución, ya que en la Constitución Federal el sujeto legitimado – en caso de delitos locales– para solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de las comunicaciones privadas recae únicamente en el titular del ministerio público de la entidad que corresponda. Este es el planteamiento que se formula en el proyecto, señor Presidente, señoras Ministras, señores Ministros. Estoy atento a los comentarios que se presenten.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro Franco. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. En este apartado quisiera compartirles una duda que me generó el estudio del proyecto.

Me parece que el legislador del Estado de Veracruz es incompetente para regular a quién le corresponde solicitar la autorización para la intervención de comunicaciones privadas, porque esa intervención se enmarca dentro de un contexto penal que implica el inicio del desarrollo de una técnica o de un acto de investigación derivado de conductas que potencialmente puedan concluir en la configuración de un delito. Si esto es así, la norma

impugnada sería invalidada por resultar violatoria del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, ya que regularía cuestiones del ámbito procesal penal, reservadas –como lo hemos dicho aquí– completamente al Congreso de la Unión. En ese sentido, me inclinaría por votar a favor del proyecto, que declara la invalidez de la fracción VIII del artículo 54 de la ley impugnada, pero, por la falta de competencia del legislador local. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? ¿No hay alguna otra intervención? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá por razones diferentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Le ruego, señor Ministro Franco, que presente el tema de los efectos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente, con mucho gusto.

A fojas 33 y 34 se ocupa el proyecto de este tema, y se precisa que las declaraciones de invalidez surtirán efectos retroactivos al diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, fecha en que entró en vigor el decreto que contiene dicho precepto, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

La anterior declaración de invalidez, con efectos retroactivos surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, a los tribunales colegiados especializados en materia

penal y unitarios del séptimo circuito, a los juzgados de distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esto siguiendo algunos de los precedentes que ha asentado este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. ¿Están de acuerdo con los efectos? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy a votar en contra, siempre he votado en contra de los operadores jurídicos, pero, además, no creo que sea únicamente que deben –porque se trate de norma penal, por esa sola razón– dar efectos retroactivos, sino –en términos del artículo 45– se debe atender a los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia. No advierto ni cita el proyecto con qué principio o ley aplicable en materia penal es congruente dar efectos retroactivos, en función de que, además, es una norma procedimental.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Estoy a favor de los efectos como se plantean –precisamente– por tratarse de una norma procesal.

Cuando he estado en contra de los operadores jurídicos es precisamente cuando se trata de un tipo penal o de una pena; además, creo que no puede pasarnos inadvertida la gravedad de los hechos a los que se refiere la ley en donde forma parte este precepto que se está impugnando; por tanto, me parece que la prudencia y además los precedentes en normas similares aconsejan que podemos dejarle un margen de apreciación a los

operadores jurídicos no necesariamente para que avalen algo que es abiertamente inconstitucional, sino para que no por una aplicación “a rajatabla” pudiera haber una cuestión que generara daños muy trascendentes a procesos, en un tema tan delicado y sensible como la desaparición forzada de personas.

Por ello, coincido con el proyecto porque, además, es conforme a la manera como he votado asuntos similares. Señora Ministra Norma Piña, para una aclaración.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: De forma muy breve. Precisamente por tratarse del tema que estamos analizando, relacionado con delitos de trata de personas, considero que se tendría que analizar cuáles serían estos efectos, tratándose de las normas penales concretas y no dejarlo a manos de los operadores jurídicos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación sobre los efectos propuestos en el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; con voto en contra y anuncio de voto particular de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS EL CAPÍTULO SEXTO DE EFECTOS.

¿Los resolutivos no sufrieron modificación, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2016, PROMOVIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES 600-03-06-2016-(54)-22544 Y 600-03-06-2016-(48)-22545 DE LA ADMINISTRADORA DE LO CONTENCIOSO “6” DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO, ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL PRESENTE JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES CONTENIDAS EN LOS OFICIOS ANTES REFERIDOS, AMBAS DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDAS POR LA ADMINISTRADORA DE LO CONTENCIOSO “6” DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO, ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA, DEPENDIENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ante la ausencia del señor Ministro Gutiérrez, consulto ¿quién se hará cargo de su asunto? Porque no me lo habían avisado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón. Yo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro Laynez se hará cargo del asunto. Someto a su consideración los apartados de competencia, ley aplicable, oportunidad, legitimación, antecedentes y cuestiones necesarias para resolver y causa de improcedencia. ¿Hay alguna observación sobre estos considerandos? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más, simplemente votaré con la reserva –siempre expresada– respecto a mi criterio de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, –en sentido estricto– conforme a la Constitución, no tiene competencia en asuntos de esta naturaleza; pero es simple reserva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro, pero creo este tema no es, hasta donde entiendo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí es, porque es el impuesto que pone el Estado sobre los salarios ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es el siguiente asunto, este es un juicio sobre el cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Es el de coordinación fiscal.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pido una disculpa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no se preocupe, señor Ministro. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Laynez, encargado del asunto, sea usted tan amable de presentar el estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Es un juicio sobre cumplimiento de convenio de coordinación fiscal que interpone el Estado de Guanajuato en contra de unas resoluciones tomadas por el (SAT) Servicio de Administración Tributaria.

Un contribuyente en el Estado de Guanajuato interpuso recursos de inconformidad, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, por diversos pagos que venía haciendo al municipio por concepto de un impuesto que existe en el Estado de Guanajuato sobre juegos y apuestas permitidas.

Estos recursos de inconformidad compete su conocimiento al Servicio de Administración Tributaria quien, al resolver estos recursos de inconformidad, resolvió que existe incumplimiento por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato a las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, concretamente al convenio de coordinación fiscal que tiene firmado con esa entidad federativa por mantener en vigor este impuesto por juegos y apuestas.

A criterio del Servicio de Administración Tributaria, este impuesto sobre juegos y apuestas locales se sobrepone o duplica lo establecido por el impuesto al valor agregado, que es un impuesto coordinado, del cual recibe participaciones el Estado de Guanajuato y, por lo tanto, está violentando el convenio que obligaba al Estado de Guanajuato de abstenerse a legislar en la misma materia que, –entre otros– en este caso, era el impuesto al valor agregado.

Como efectos de estas resoluciones, se ordenó a la Tesorería de la Federación la devolución al contribuyente de las cantidades pagadas, claro que con recursos de participaciones federales del Estado de Guanajuato.

Y son –precisamente– estas resoluciones que el Estado de Guanajuato, por conducto del Poder Ejecutivo, impugna ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El proyecto propone declarar la invalidez de las resoluciones impugnadas, concluyendo que no existe violación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que no existe una violación al convenio de coordinación fiscal porque el impuesto local sobre

juegos y apuestas permitido no grava el mismo hecho imponible que el impuesto al valor agregado.

Entre otras consideraciones, el proyecto hace una comparación entre los elementos esenciales de ambos tributos, y de esta comparación se desprenden las siguientes diferencias: el impuesto local –el impuesto del Estado de Guanajuato– está gravando directamente el ingreso en estos lugares de apuestas de concursos y de sorteos, mientras que el impuesto al valor agregado grava el consumo.

En el impuesto local, el pago del impuesto –materialmente hablando– recae sobre las personas físicas y morales que explotan estos establecimientos donde se practican estos juegos y estas apuestas permitidas; mientras que en el impuesto al valor agregado la carga económica, es decir, el contribuyente final es el consumidor final y no quien realiza estas operaciones, porque el impuesto se traslada y el impacto del tributo es en el consumidor final.

El impuesto local se aplica directamente sobre el ingreso que percibe por concepto ya sea de las cuotas de admisión a estos lugares –los boletos, los cobros que se dan por acceso al juego, estamos hablando de un impuesto directo–, mientras que el impuesto al valor agregado es un impuesto indirecto, que se traslada –como señalé– a los adquirientes de bienes y servicios.

Por ello, en el proyecto se considera que no hay esta doble tributación que estaría prohibida por efectos del convenio y que este impuesto entra en el margen de libertad tributaria que conservó la entidad federativa en el momento en que firmó el

convenio de coordinación fiscal. Esa sería la presentación de fondo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. ¿Tienen alguna observación o comentario? Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido y consideraciones del proyecto, ya que, mientras el impuesto local grava el ingreso, el IVA se impone sobre consumo como signo de capacidad contributiva; sin embargo, sólo quisiera hacer la observación de que estas resoluciones inciden —efectivamente— en el Estado de Guanajuato —que es el accionante— y en el Estado de México; y tenemos otro asunto, que es el número 1/2016, que fue returnado a la ponencia del Ministro Aguilar —estaba en la ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora, y se returnó a la ponencia del Ministro Aguilar—, sólo para que lo tengamos en consideración. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Es precisamente en la misma tónica que ha sido conducida la intervención de la señora Ministra Esquivel Mossa.

Como bien pueden advertir, son dos las entidades federativas las que se encuentran vinculadas con la posible violación a los convenios de coordinación fiscal que aquí nos atañe.

En el proyecto —en el párrafo 142— se hace una relatoría del contenido de los dos oficios que son motivo de la diferencia y, en ellos, se hace indistintamente referencia tanto a espacios territoriales del Estado de México como de Guanajuato.

En estas precisiones, se hace el sombreado específico de lo correspondiente a Guanajuato; sin embargo, la declaratoria de invalidez que se hace desde el párrafo 154 en adelante comprende la declaratoria, sobre todo, el contenido de los oficios, en tanto pudiera parecer que se ven afectados por la misma disposición; esto no es así, en tanto que la razón que hace que este juicio, finalmente, sea propuesto como lo está es el análisis no sólo de la naturaleza del objeto a gravar, sino adicionalmente la disposición estatal que faculta para determinar este objeto.

En esa medida, en tanto existe otro juicio que atañe al Estado de México, en donde se encuentran incluidas aquellas resoluciones que competen a él y cuyo fundamento será, si bien —en esencia— el mismo, por su naturaleza, pero no por sus disposiciones legales, me parecería conveniente sugerir —si es que así se acepta— que, a partir de los párrafos 154, 155, 156, incluyendo el 157, pudiera quedar perfectamente deslindado que la invalidez sólo atañe, —si bien a esos oficios— en la parte que corresponde, exclusivamente al Poder Ejecutivo de Guanajuato, quien es el único promovente de esta causa. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Nada más estoy de acuerdo con el proyecto, me parece muy interesante.

Es muy sencillo, una cosa es que cobran por entrar, que esa es la autoridad local, y lo otro, los juegos y sorteos, que siempre es un impuesto de carácter federal. Es como cuando alguien entra a una feria; una cosa es la entrada a la feria y otro es el impuesto que se causa por subirse o bajarse, consumir refrescos o lo que sea.

Me parece que es un proyecto muy claro, y estoy totalmente de acuerdo con el proyecto que nos expuso el señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Aquí sería nada más por cuestión de técnica porque el oficio trae los dos Estados, entonces, dejar establecido que no es materia la parte que corresponde al Estado de México y se declara únicamente por el Estado de Guanajuato, y no tendría mayor trascendencia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, eso es. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente —gracias por advertirme, ya estoy en el proyecto correcto—.

Solamente me separaría de lo afirmado en los párrafos 66 y 156, no afectan al proyecto de ninguna manera, pero creo que las afirmaciones que se hacen no son correctas, entonces, por eso me separo de éstas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. ¿Algún otro comentario?

De conformidad con los criterios que he expresado en diversas ocasiones en materia tributaria, estoy en contra del proyecto. ¿Alguna otra opinión? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, separándome de esos dos párrafos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto completamente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto; entiendo que se harán o se aceptarán las sugerencias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto. Deberá quedar claro que los efectos son exclusivamente para el Estado de Guanajuato.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZÁLDIVAR LELO DE LARREA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente, nada más para reiterar: como lo acaba de mencionar el señor Ministro Laynez después de mi votación, desde luego que estoy de acuerdo con el proyecto modificado en los términos que usted señaló.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, aunque no fue expreso, de manera categórica creo que entendemos que votamos sobre el proyecto ajustado, quitando el Estado que no está en este momento en litigio y que está en otro juicio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas vota en contra de los párrafos 66 y 156; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra del proyecto y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Habría que ajustar –entiendo– el segundo resolutivo, para ser congruente con lo establecido, para limitarlo al Estado que está siendo contendiente en este asunto.

Con los resolutivos modificados ¿están ustedes de acuerdo, en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2019 Y SU ACUMULADA 30/2019, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS E INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY DE HACIENDA LOCAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2019, PROMOVIDA POR DIVERSOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

TERCERO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2019, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS DEL 32 AL 61, ASÍ COMO DEL 82 AL 92, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 116, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS DEL 21 AL 31 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA DECISIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. Ahora sí, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Solicito –de nueva cuenta– con una disculpa por haberme equivocado, que se tome en cuenta la opinión que manifesté, que es en este asunto, de mi reserva que siempre he tenido de que la Comisión pueda tener legitimación para interponer este tipo de acciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Además de esta reserva que siempre hace el señor Ministro Franco, en votación económica consulto ¿pueden aprobarse estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tocaría ahora el tema de causas de improcedencia. Pregunto al señor Ministro Pardo si considera conveniente una presentación. Adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Si no tiene inconveniente, de manera muy breve, porque estamos abordando algunas y estamos proponiendo el sobreseimiento respecto de varios de los artículos que se impugnan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De inicio, quisiera agradecer mucho al señor Ministro González Alcántara Carrancá, las observaciones que me hizo sobre el proyecto, desde luego que serán objeto de corrección las imprecisiones que me hizo favor de hacerme llegar.

Por lo referido al tema de las causas de improcedencia, en el considerando cuarto se señala que tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo del Estado de Michoacán hicieron notar que han cesado los efectos de las normas generales cuya invalidez se demanda, por tanto, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 20, fracción II, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional; lo anterior, en virtud de que el doce de febrero de dos mil diecinueve el Poder Legislativo derogó parte del texto normativo, base de la presente acción de inconstitucionalidad, mediante el Decreto Número 122.

En consecuencia, y tomando en consideración esta derogación, en el proyecto se propone el sobreseimiento de la presente acción de inconstitucionalidad y de su acumulada, en relación con los artículos del 32 al 61, así como los numerales del 82 al 92, que comprenden los capítulos V y VII de la Ley de Hacienda del

Estado de Michoacán de Ocampo, por haber cesado los efectos de esos preceptos, con motivo de su derogación. Esta sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a consideración de ustedes este apartado. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONSIDERANDO CUARTO.

Pasamos ahora al considerando quinto, que es el estudio de fondo. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Ministro Presidente, con gusto. En este considerando quinto se analiza la constitucionalidad de los artículos 21 a 31 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, a la luz de lo planteado por los diputados promoventes de la acción de inconstitucionalidad 30/2019, en el sentido de que estos preceptos violan los principios de equidad y proporcionalidad tributarias.

En este apartado se identifica la naturaleza del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, sus elementos esenciales y se retoman jurisprudencias de este Alto Tribunal que contienen criterios aplicables, en la especie, pues a partir de estos criterios se fijó el parámetro de regularidad constitucional aplicable a los llamados impuestos sobre nóminas, establecidos en los Congresos de las entidades federativas.

A la luz de estas consideraciones, se califican como infundados los conceptos de invalidez que se hacen valer, esencialmente porque el objeto del impuesto lo constituyen las erogaciones que el patrón realiza con la finalidad de remunerar el trabajo personal subordinado y no el número de trabajadores que estos patrones contraten; por ello, no resultaría válido hacer distinciones, atendiendo a esta circunstancia, toda vez que ello resultaría irrelevante para la determinación del impuesto, ya que esta determinación se hace atendiendo al valor de la nómina que se paga, de ahí que los preceptos impugnados no resulten violatorios del principio de equidad tributaria.

Tampoco se estima –en el proyecto– que se viole el principio de proporcionalidad tributaria, pues la capacidad contributiva de los causantes del impuesto sobre nóminas, a la que atiende este gravamen, está en relación directa con los gastos o erogaciones que realicen por dicho concepto, que es el hecho imponible elegido por el legislador.

Así, tal como está configurado el impuesto en análisis, éste se determina aplicando la tasa del tres por ciento a la base gravable, que es el monto total de las erogaciones señaladas, de ahí que se atienda a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Se señala que no obsta a lo anterior las argumentaciones de los accionantes en el sentido de que la recaudación por el impuesto en análisis, ha disminuido en la entidad, pues el aumento en la tasa del mismo para el año dos mil diecinueve desincentivó el empleo formal, toda vez que estos argumentos no están vinculados con la proporcionalidad del impuesto, sino que –estimamos– corresponden a políticas públicas que el legislador

toma en cuenta, en todo caso, en la configuración del sistema impositivo y que –consideramos– no son sujetas a escrutinio constitucional en sede jurisdiccional.

Por lo anterior, se reconoce la validez de los artículos 21 a 31 de Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, al considerar que no resultan contrarios al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal. Esa es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una observación nada más, señor Ministro ponente.

En la página 34, en el primer párrafo –no sé si lo estoy entendiendo mal– dice: “Por último, tratándose de la imposición al gasto, el objeto del tributo es la realización de una erogación y la base se conforma por el gasto que el legislador escoge de entre los que efectúa el contribuyente, siendo los sujetos pasivos las personas que realizan ese gasto o erogación, en la medida de que éste refleja indirectamente la capacidad contributiva de los sujetos”, creo que debe ser –creo–: “la refleja directamente”, la capacidad contributiva; inclusive, las tesis que se citan en esa misma hoja se refieren a la capacidad directa del contribuyente; nada más como una observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto hacemos la corrección, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto con este ajuste? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Los resolutivos no cambian, y consulto también en votación económica ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LO CUAL QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, se han agotado los asuntos jurisdiccionales que fueron listados para el día de hoy, voy a convocar a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)